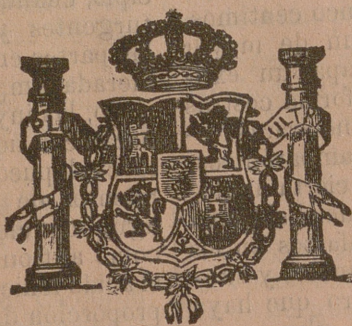


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

## ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

## SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,  
LOGROÑO.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0'25 centimos de peseta.			
Anuncios 0'25 id.		id. línea.	

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## Ministerio de la Gobernación

Dirección general  
de Beneficencia y Sanidad.

Sección de Sanidad.

## CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo del desarrollo del venéreo en el ganado caballar y oído el informe del Real Consejo de Sanidad, éste Ministerio ha resuelto de acuerdo con lo propuesto por dicho Real Consejo que se circulen los dictámenes emitidos por el mismo y la Escuela de Veterinaria de ésta Corte á fin de que llegando á conocimiento de los Gobernadores de las provincias, dispongan se comunique á los Alcaldes subdelegados de Veterinaria y ganaderos, con objeto de que pongan en ejecución cuantas medidas se proponen en los mencionados informes; á fin de evitar la propagación y desarrollo del mal. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes; significándole á la vez, que es también la voluntad de S. M. que esta disposición se comunique al Ministerio de la Guerra como resolución á las reclamaciones hechas por la Dirección general del Arma de Caballería.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines expresados en la Real orden inserta, siguiendo á continuación los dictámenes del Real Consejo de Sanidad y Escuela de Veterinaria á que la misma se refiere.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1886.—El Director general. Teodo Baró.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

## DICTAMEN

del Real Consejo de Sanidad.

Real Consejo de Sanidad.—Excelentísimo Sr.—En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

«La Sección ha vuelto á hacerse cargo del expediente relativo á la enfermedad venérea desarrollada en el ganado caballar de la provincia de Burgos, y propagada después al mismo ganado y al asnal de varios puntos de las provincias de Valladolid, Palencia y Avila.

Los nuevos datos que el referido expediente contiene, acreditan: Que el dictamen emitido en 3 de Marzo de 1885 acerca del asunto por la Escuela de Veterinaria de Madrid no se funda solamente en la noticia comunicada por el Visitador general de Ganadería de la provincia de Burgos anunciando haberse desarrollado el venéreo en el ganado caballar de Villarcayo, sino también en la comunicación que en 7 de Febrero de 1885 dirigió el Coronel de lanceros de España al Director general de Caballería, y al Gobernador civil de Burgos en la cual el ilustrado Veterinario de tal Regimiento dice: «que el cuadro sintomático observado respecto del mal de que se trata consiste,» en una inflamación poco considerable de la vulva y su mucosa; secreción más ó menos abundante de un líquido que continuamente se escruta cuyos caracteres varían según lo avanzado de la enfermedad etc. etc. Así mismo el Subdelegado de Veterinaria de Castrogeriz, en comunicación de 12

de Febrero de 1885, manifiesta al Gobernador de la provincia que algunas yeguas y burras de aquel partido se hallan con la enfermedad sifilita, no siendo licito suponer que dicho celoso califique así la enfermedad sin previo conocimiento y detenida observación del hecho. Y como, por otra parte, no existe en la patología veterinaria ninguna otra dolencia de carácter contagioso que pueda confundirse en manera alguna con la que motiva éste expediente, se desprende que el dictamen emitido por la Escuela de Veterinaria de esta Corte fué acertadísimo en todas sus partes, como lo han venido á demostrar luego, las observaciones juiciosas y demás datos posteriores recogidos por Veterinarios, no menos que la marcha, gravedad y propagación del mal por varias provincias. En virtud, pues de cuanto antecede, la Sección entiende que es urgente dar á conocer el sensato y luminoso informe de la Escuela de Veterinaria, á que ya se ha aludido varias veces, comunicándose á todos los Gobernadores de provincia para que estos lo trasladen á los Alcaldes, á los Subdelegados de veterinaria, á los ganaderos y demás á quienes pueda interesar el más acabado conocimiento de cuanto se manifiesta en el referido informe. Así mismo conviene que se comunique el dicho dictamen á la Dirección general de Caballería. En este sentido juzga la Sección que debe consultar el Consejo al Gobierno de S. M. Madrid 27 de Junio de 1886.—El Vice-presidente, Francisco Alonso.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

## DICTAMEN

del Claustro de la Escuela de Veterinaria.

Asociación general de ganaderos del Reino.—Excmo. Sr.—La Comisión del Claustro de esta Escuela nombrada para informar sobre la epizootia desarrollada en el ganado caballar del distrito de Villarcayo (provincia de Burgos) y en algunos otros pueblos de la misma, ha examinado con la detención que el asunto reclama el expediente instruido al efecto por la Dirección general de Ca-

ballería, y en vista de los datos que dicho expediente suministra, tiene el honor de elevar á V. E. el siguiente dictamen: Que efectivamente se trata de la enfermedad del Coito llamado también *exantema Coital* enfermedad venérea, ó sifilitica de los solípedos, afección paraliztica de los reproductores, caquexia linfática nerviosa, muermo del aparato genital epizootia chancrosa, enfermedad puriginosa, etc., cuyos distintos nombres se deben á las variadas manifestaciones que la acompañan ó á la naturaleza y origen que se ha pretendido señalar á esta dolencia.—Poco frecuente en España la enfermedad del Coito, se han observado, sin embargo, algunas epizootias de esta afección; y todos los autores nacionales y extranjeros, que se han ocupado de este asunto, convienen en que dicha afección está caracterizada en un principio por la aparición de síntomas locales en los órganos externos del aparato de la generación y más tarde por modificaciones profundas en las funciones nutritivas, seguidas de parálisis; especialmente del tercio posterior, infartos de los ganglios linfáticos y erupciones de tumores ó de pústulas en diversas regiones.—Conocida vulgarmente con el nombre de *mal de coito*, por que el contagio se produce ordinariamente al verificarse la cópula, la padecen con preferencia los animales destinados á la reproducción, y rara vez los caballos castrados y yeguas que no han tenido comercio sensual; en cuyo último caso se trasmite por la comunicación que se establece entre los enfermos y los sanos que viven reunidos, ó por los atalages y objetos de limpieza, cuando se usan indistintamente para unos y otros.—Para comprender más fácilmente el cuadro sintomático de la enfermedad en cuestión, conviene estudiar ésta en los tres periodos que recorre, desde su principio hasta su terminación.—*Primer periodo:* En el caballo padre suelen ser los primeros fenómenos patológicos tampoco manifiestos que pudieran pasar desapercibidos; más bien pronto aparecen algunos síntomas localizados. El prepucio se tumefacta por una infiltración serosa que, á veces, se extiende al escroto y parte inferior del vientre. El miembro laxo y como paralítico se halla col-

gante fuera de la emboltura prepucial, aunque no es raro que esté fuertemente retraído dentro del prepucio. De la mucosa uretral fluye mayor cantidad de moco que de ordinario; lo que denota un estado catarral. La deyección de la orina se hace con alguna dificultad, y los enfermos se colocan con frecuencia en actitud de orinar verificando grandes esfuerzos espulsivos, con lo cual solo consiguen expeler cortas cantidades de orina y más espesa que en el estado normal.—Sobre la piel del escroto, en el prepucio, y aun á lo largo del pene, se observan, en algunos casos, erupciones constituidas unas veces por manchas rojas (equimosis), pústulas y vexas en número variable; y otras por placas mucosas formadas en el espesor del dermis, debajo de las cuales aparecen ulceraciones más ó menos profundas. Con este estado de la dolencia coexiste, casi siempre, una didimitis simple ó doble, y es de notar que en el animal enfermo ha disminuido el deseo venéreo.—En la hembra son más pronunciados los síntomas correspondientes á este primer periodo. Los lavios de la vulva tumefactos y doloridos, son asiento de un prurito intenso que obliga á la enferma á rascarse en los objetos inmediatos, y cuando no puede conseguirlo se frota tenazmente con el maslo de la cola, cuyas cerdas se conglutinan con las mucosidades que á ellas se adhieren. A la vez la mucosa de la vulva y de la vagina se hallan congestionadas y humedecidas por un liquido sarroso irritante que escoria las partes que toca. Lo mismo que en el macho, aparecen en la mayoría de las yeguas atacadas erupciones de vexas ó pústulas y placas amarillentas, seguidas de ulceraciones al rededor de la abertura vulvaria en su mucosa, ó en la mucosa vulvovaginal. El clitoris tumefacto, y en un estado de eritismo tan pronunciado que simula que la hembra se encuentra en estado de celo. 2.º periodo: En este disminuyen, ó desaparecen, los síntomas del primero, si bien pueden persistir algunos ó presentarse de nuevo. El apetito se conserva desde el principio y no obstante los enfermos enflaquecen de día en día, por mas que se alimentan como de ordinario. El pulso que conservaba su ritmo normal se hace mas pequeño y blando á la vez que la temperatura del cuerpo desciende de medio á un grado. La sangre se carga de glóbulos blancos, y disminuye el de los rojos, marcándose los síntomas de una *hipoténia progresiva* que conduce rápidamente al marasmo:

Las yeguas preñadas abortan con frecuencia en este periodo, y no es raro que aparezcan nuevamente las erupciones de la primera etapa. En la estación es difícil el sostén y la marcha vacilante, notándose claudicaciones intermitentes ó continuas, cuyos síntomas son debidos á una artritis, ó á hinchazones edematosas en las estremidades: En los sistemas nerviosos y muscular radican perturbaciones profundas que dan lugar á parálisis de una ó muchas regiones y en particular á la paraplegia. Durante este segundo periodo aparece uno de los síntomas más constantes del mal del *Coito*, y que consiste en una erupción de tumores desarrollados en el espesor de la piel, y distribuidos en diferentes regiones del tronco y de los miembros. Dichos tumores son aplastados, discoidales, de gruesos bordes, ad-

quieran un diámetro, que varía, entre el de una moneda de cinco céntimos, y el de un duro, y aun de mayor extensión, y dejan escapar un exudado que se concreta y forma costras en la superficie, supurando raras veces como los tumores lamparónicos, con los cuales guardan cierta analogía: Al propio tiempo que el sintoma precedente aparecen infartos en los ganglios linfáticos inginales y submaxilares, y no es raro que haya destilación de un moco gleroso por una ó ambas narices, lo cual ha hecho que la enfermedad se considere por algunos como muermo. «Tercer periodo.» La tristeza y la debilidad aumentan sobre manera; el ojo se pone turbio, el pelo deslustrado y las crines se desprenden con facilidad: La parálisis del tercio posterior se hace completa y la postración llega á ser tan estremada que los animales permanecen constantemente echados: A medida que la enfermedad avanza, el abatimiento y el marasmo son más pronunciados, y en medio de esta cohorte de síntomas, signo de una verdadera caquexia, sobreviene la muerte por consunción ó por haberse complicado con el muermo y los lamparones. Esta enfermedad es siempre de marcha crónica y puede durar un tiempo variable, desde uno á dos meses en los casos benignos, y de años enteros en los graves. **Causas.** En todo tiempo se ha reconocido que esta afección es eminentemente contagiosa y que se trasmite al verificarse el *Coito*; y como también se ha dicho, por comunicarse los enfermos con los sanos: El virus que origina el contagio existe en los líquidos de secreción patológica. Además la falta de limpieza de los órganos de la reproducción; el exceso de coito; los catarrros de la uretra, de la vagina y del útero; la desproporción entre las partes del aparato genital; el temperamento linfático; las intemperies; la humedad y en general las malas condiciones higiénicas en que viven los animales reproductores, se consideran como causas que pueden influir en la aparición espontánea del mal del *coito*; y una vez presentado, transmitirse por los medios expresados: De lo expuesto respecto á los síntomas, y á la patogenia, dedúcese que la enfermedad del *coito* se halla en el primer periodo localizada al aparato de la generación; pero que cuando se abandona á su curso natural, ó cuando por los medios de la ciencia no se le puede detener en su marcha se estiende á otros aparatos y se generaliza en la economía; hecho que tiene fácil explicación si se recuerda que, por las venas, y sobre todo por los linfáticos son absorbidos los productos alterados que excretan las partes afectas, y que una vez llegados á la sangre producen en este liquido un cambio profundo, una septicemia que se hace más ostensible á medida que dichos productos pasan en mayor cantidad al torrente circulatorio. **Tratamiento.** La enfermedad del *coito* es facilmente curable en su primer periodo y muy rebelde en los restantes. Se principiará por colocar los enfermos en caballerizas que reunan buenas condiciones higiénicas abrigándolos con mantas de lana; se les dará agua en blanco templada, adicionándola de vez en cuando algunas dosis de sulfato de sosa con objeto de mantener suelto el vientre, y si hubiese estreñimiento, labativas calientes: Los alimentos, sino en gran cantidad, nutritivos y de fácil digestión. Lociones é inyecciones mucilaginosas en un prin-

cipio, cuando las mucosas se hallan turgentes y doloridas conservando las partes en el estado de la más esmerada limpieza. Pasado este periodo, las inyecciones y lociones se harán con líquidos astringentes, para lo cual pueden emplearse los cocimientos de cortezas taninosas, el agua de cloro y con preferencia, como antiputrido y astringente local el ácido fénico disuelto en agua en la proporción de 3 por 1.000. Las ulteriores resultantes de la erupción, se cauterizarán con el sulfato de cobre ó el nitrato de plata; y si se forman abscesos purulentos conviene abrirlos y dar libre salida á los productos acumulados: Los vegigatórios y sedales en las nalgas, como expoliativos, completan el tratamiento. Otro de los medicos aconsejados como terapéutico, y á la vez profilático, es la castración en los machos. En el segundo periodo, en el cual ya se han manifestado los síntomas que indican las alteraciones de la sangre debe someterse al enfermo á un plan general tónico reconstituyente. Los analépticos reparadores y los tónicos amargos, como la *quina genciana*, *corteza de sauco*, etc., y los reconstituyentes ferruginosos han de formar la base de esta medicación, sin descuidar el tratamiento local. En el tercer periodo se insistirá en la administración de los tónicos, para sostener las fuerzas y si se indican las parálisis, algunas moxas ó cauterizaciones profundas en los lomos: Aun en el caso de que este último periodo se prolongue por mucho tiempo, no se debe abandonar al enfermo, pues teniendo presente la marcha lenta de la dolencia, puede obtenerse algún resultado favorable, si se persiste en el empleo de un tratamiento racional. **Policia Sanitaria.** Para impedir la propagación de la enfermedad del *coito*, deben prescribirse las disposiciones siguientes: 1.º Cuando la enfermedad haya apercibido en una localidad ó distrito, se hará circular entre los ganaderos una instrucción en la cual vayan anctados los principales síntomas, para que puedan conocer la dolencia y al mismo tiempo se les hará entender la ineludible obligación que tienen de dar cuenta á las autoridades locales, siempre que en alguno de sus animales se presente el menor indicio de la enfermedad. 2.º Cuando la Autoridad tenga conocimiento de algún caso de mal de *coito*, deberá inmediatamente ordenar que los animales atacados sean visitados por una Comisión de profesores veterinarios quienes dispondrán la *separación por acantonamiento, ó secuestración*, de los animales enfermos y de los sospechosos, de modo que se evite toda comunicación, ó contacto con los sanos. 3.º Como el contagio se verifica ordinariamente por el *coito*, se excluirán con todo rigor del servicio de la monta los sementales infestados, y lo mismo las yeguas enfermas, prohibiéndose en absoluto la venta de unos y otras, mientras dure la epizootia. 4.º Toda yegua que deba ser saltada, se someterá á un reconocimiento y se repudiarán con el mayor rigor, además de las atacadas, las muy viejas y las que se encuentren en estado caquético, así como las que presenten destilación anormal por la vulva. 5.º Todos los sementales quedarán sujetos á un reconocimiento, que deberá repetirse cada ocho días por la citada Comisión, que cuidará de dar parte á las autoridades, del estado en que se encuen-

tra la epizootia. 6.º Cuando el contagio haya adquirido grandes proporciones, se suspenderá la monta en el territorio invadido, tanto en las paradas del Estado, como en las de los particulares. 7.º Las yeguas y burras enfermas del *exantema coital* bajo la forma benigna, no deben ser admitidas en el año siguiente en las paradas, sin que los dueños exhiban certificación de Sanidad de aquellas, expedida por un veterinario. Las atacadas de la enfermedad que haya revestido la forma *grave*, quedarán para siempre excluidas de la monta, marcándolas á fuego en la tabla izquierda del cuello; haciendo otro tanto con los machos, que habiendo estado gravemente enfermos no hayan sido castrados. 8.º Las habitaciones que hayan sido ocupadas por animales enfermos de mal de *Coito* serán sometidas á los diferentes medios de desinfección, como en todos los casos de dolencias contagiosas. Y 9.º Los animales muertos de esta afección, se sujetarán á la cremación, ó al enterramiento hecho con las debidas precauciones. Esto es, Excmo. señor, lo que la Comisión ha entendido que debia tratar, concretándose á los puntos más esenciales que el asunto entraña. Madrid 3 de Marzo de 1885. —Asociación general de ganaderos del Reino.—Es copia.—Hay un sello que dice:—Ministerio de la Guerra.

DEL CONSEJO DE MINISTROS  
**Ministerio de Gracia y Justicia**  
 Núm. 1420,  
**Dirección General**  
**De los Registros civil y de la**  
**propiedad y del Notariado.**

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Santo Domingo de la Calzada de 3.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos con fianza de 2375 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten según lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Madrid 2 de Noviembre de 1886.  
 El Director general.—Emilio Navarro  
 Núm. 1427.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Alfaro, de 4.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884,

y dentro del improrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta.»

Madrid 3 de Noviembre de 1886.— El Director general, Emilio Navarro.

### Ministerio de la Guerra.

#### Inspección general de la Caja de Ultramar.

##### Negociado de conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la «Gaceta» de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel de la clase 12.ª, deberá ser remitida al Brigadier Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia del individuo á que se refiera, autorizada ésta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de España.  
Primer batallón.

Cabo segundo Antonio Vidal González, natural de Lebrija, provincia de Sevilla.

Cabo de cornetas Antonio Bernal Sánchez, natural de Espejo, provincia de Salamanca.

Corneta Eduardo Bautista López, natural de Nodales, provincia de Ciudad Real.

Soldado Manuel Batalla Calvo, natural de Losilla, provincia de Zamora.

Idem Antonio Trujillo Garcia, natural de Rofre, provincia de Murcia.

Idem José Trega Gómez, natural de Parra, provincia de Badajoz.

Sargento primero Manuel López López, natural de Moranda, provincia de Oviedo.

Soldado Calixto Llave Castro, natural de Toledo.

Idem Diego Loro Sandera, natural de Miajadas, provincia de Cáceres.

Idem Mariano Herrero Garcia, natural de Cebollada, provincia de Soria.

Idem Ventura Huertas Bernal, natural de Muel, Zaragoza.

Idem José Huertas Fernández, natural de Madrid.

Idem Cirilo Año Abad, natural de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo.

Idem Ricardo Aguilar Billares, natural de Suñera, provincia de Valencia.

Idem Alberto Estévez Cabellos, natural de Gratallops, provincia de Barcelona.

Idem León Estemelas Garcia, Castellnou, provincial de Teruel.

Idem Antonio Saballs Expósito, natural de Castellon.

Sargento primero Francisco Santamaria Expósito, natural de Búrgos.

Soldado Pablo Santiago Espinosa, natural de Higuera, provincia de Jaén.

Idem Vicente Serranos Telles, natural de Torres Torres, provincia de Valencia.

Idem Francisco Ramos Calderón, natural de Medina, provincia de Cádiz.

Idem Juan Reveriego Elvira, natural de San Bartolomé, provincia de Avila.

Idem Juan Riera Espejo, natural de Sevilla.

Idem Bartolomé Rodríguez Castro, natural de id.

Idem Ceferino Ruza Aloni, natural de Gallegos, provincia de Salamanca.

Idem Francisco Ruiz Uceda, natural de Pinós de Encina, provincia de Granada.

Idem Juan Bautista Gutierrez, natural de Santibáñez, provincia de Cáceres.

Cabo primero Francisco Canal Casado, natural de Retuerta, provincia de León.

Soldado Francisco Castillo Pérez, natural de Benates, Alicante.

Idem Francisco Castell Loforcada, natural de Ares, provincia de Lérida.

Idem José Canet Guerrero, natural de Murcia.

Cabo primero José Cebollada Aparicio, natural de Zaragoza.

Soldado Manuel Cid Querol, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Idem José Carbi Perez, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Antonio Paces Salas, provincia de Málaga.

Idem Rafael Pacheco Solano, natural de La Puerta, provincia de Jaén.

Idem José Pons Créus, natural de Pavisalls, provincia de Lérida.

Idem Santiago Pueyo Pachol, natural de Tarragona.

Idem Francisco Perucho Estruch, natural de Játiva, provincia de Valencia.

Idem Agustín Maestre Coll, natural de Duro, provincia de Lérida.

Idem Francisco Navarro Lozano, natural de Serón, provincia de Almería.

Idem Guillermo Justo Santurjo, natural de Guadarrama, provincia de Segovia.

Idem de Joaquín Jover Gallego, natural de Vallidjo, provincia de Castellón.

Idem Juan Muñoz Morales, natural de Málaga.

Corneta José Moran Pérez, natural de Agosti, provincia de Alicante.

Soldado Antonio Morella Gallego, natural de Paderne, provincia de Orense.

Idem José Mela Pascual, natural de Guadalets, provincia de Alicante.

Sargento segundo Juan Fabre Capitani, natural de Barberá, provincia de Tarragona.

Soldado Mateo Ferrer Jartuy, natural de Monblanch, provincia de Tarragona.

Idem Salvador Ferrer Roig, natural de Artá, provincia de Mallorca.

Sargento primero José Fresquese Sanchez, natural de Sabiego, provincia de Huelva.

Soldado Antonio Montanella, natural de Poncines, provincia de Barcelona.

Sargento segundo Esteban González Viana, natural de Badano, provincia de Burgos.

Cabo segundo Martín Gordo Hervias, natural de Inviernas, provincia de Guadalupe.

Músico de tercera Francisco Jiménez López, natural de Menella, provincia de Alicante.

Cabo primero Celestino Gómez Rodríguez, natural de Anaya, provincia de Salamanca.

Corneta Vicente Garcia Monforte, natural de Burriana, provincia de Castellón.

Soldado Cristóbal Jiménez Heredia, natural de Cuevasalbas, provincia de Córdoba.

Idem Juan Gómez Orgaze, natural de Consuegra, provincia de Toledo.

Idem Salvador Jiménez Reanes, natural de Tales, provincia de Castellón.

Idem Joaquín Zuriaga Martín, natural de Algueta, provincia de Teruel.

Idem Francisco Morata Quero, natural de Legañés, provincia de Madrid.

Idem José Murcia Calatayud, natural de Beniperraz, provincia de Alicante.

Idem Pedro Muñoz Torres, natural de Pricera, provincia de Sevilla.

Idem Juan Vila Sánchez, natural de Viniestra, provincia de Logroño.

Idem Manuel Merino Delgado, natural de Moguer, provincia de Huelva.

(Se continuará.)

### Delegación de Hacienda.

Núm. 1430.

La Dirección General de la Deuda pública con fecha 27 de Octubre último dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Esta Dirección general de conformidad á lo prevenido en el artículo 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y el 22 de su Instrucción, ha acordado se llame á Doña Cecilia Cortes, reclamante en el año 1850 ante el Gobierno civil de esa provincia del importe de un crédito en billetes del Tesoro, á fin de que en el término de seis meses se presente en estas oficinas por sí ó por medio de apoderado á deducir su derecho, en la inteligencia que de no efectuarlo dentro de dicho plazo con exhibición de documento resguardo que se le expedirá al hacer la reclamación, se tendrá por caducado su derecho.»

Lo que comunico por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de la interesada cuyo paradero se ignora.

Logroño 3 de Noviembre de 1886.—El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

### Sección judicial.

Núm. 1429.

Don Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia é instrucción de Logroño y su partido.

Hago saber: que el día cuatro de Diciembre próximo (y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia la venta de las fincas que se expresan á continuación, radicantes en jurisdicción de Entrena que fueron embargadas á Ramón del Pozo, para atender á las responsabilidades en causa contra el mismo y otros sobre homicidio de Francisco Valdosera.

1.ª Una heredad en los Cantos de tres fanegas linda O. D. José Blanco, S. camino, O. D. Mariano Casado, y N. Toribio Alvarez. Tasada en trescientas pesetas.

2.ª Otra en Varledondo de fanega y media linda O. vecinos de Sojuela, S. Silvestre Corral, O. herederos de D. Santiago Ordaz y N. D. Gregorio de Pablo. Tasada en cien pesetas.

3.ª Otra en Santa Ana de una fanega linda O. calleja del Parral, Sur D. Santos Alvarez, P. un arroyo y N. Genaro Allo. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

4.ª Otra en el Parral de quince celemines linda O. balsa del Trujal, S. herederos de D. Santiago Ordaz, P. y N. D. Santos Alvarez. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

5.ª Y otra en el Encinar de dos fanegas y media, linda O. Petra Sierra, S. la Calleja, P. José Blanco y N. camino del Encinar. Tasada en cien pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Logroño á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Gabriel Martín.—Por su mandado, Pablo Apellaniz Enrique.

(Núm. 1428)

Don Vicente S. Ibañez, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido

Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido por el procurador Don Victoriano Saenz de Tejada en nombre de Don Fermin Pinillos Gil, vecino de Montenegro en representación de su hija Doña Juana Pinillos Martinez, sobre que se declarase á estos pobres para litigar con Don Fernando y D. Andres Pinillos Torre, vecinos de Villoslada se ha dictado en esta fecha la sentencia cuyo encabezamiento y parte despositiva, así como su publicación es como sigue.

SENTENCIA En la villa de Torrecilla de Cameros á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis el Señor Don Miguel Bobadilla Samaliego, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza seguido á instancia del Procurador Don Victoriano Saenz de Tejada en nombre de Don Fermin Pinillos Gil, vecino de Montenegro, como representante legítimo de su hija menor de edad Doña Juana Pinillos Martinez, sobre que se declare á estos pobres para litigar con Don Fernando y Don Andres Pinillos Torre, vecinos de Villoslada, en el juicio civil declarativo,

ordinario de mayor cuantía. sobre petición de herencia,

**PARTE DISPOSITIVA.** Fallo: que debo declarar y declaro sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho y treinta y nueve de la expresada ley de Enjuiciamiento civil, á Don Fermín Pinillos Gil y Doña Juana Pinillos Martínez, su hija menor, por él representada, pobre para litigar con Don Fernando y Don Andres Pinillos Torre, vecinos de Villoslada, en el juicio civil declarativo ordinario de mayor cuantía que contra estos intentan promover sobre petición de herencia, y con opción á los beneficios dispensados á los de su clase

Así por esta sentencia definitiva, que se notificará á las partes y en los estrados del Juzgado para la rebeldía de los demandados, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva, se publicarán además en el Boletín oficial de la provincia; conforme al párrafo segundo del artículo doscientos ochenta y tres de la repetida ley de Enjuiciamiento civil. lo proveo, mando y firmo.—Miguel Bobadilla.

**PUBLICACIÓN** Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Señor Don Miguel Bobadilla Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en este día, de que yo el Escribano certifico: Torre-cilla de Cameros tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente S. Ibañez.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y pueda insertarse en el Boletín oficial de la provincia; pongo el presente que firmo en Torre-cilla de Cameros á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—V. B. El Juez de 1.ª instancia Miguel Bobadilla.— Vicente S. Ibañez.

(Núm. 1421)

Don José Maria Espuñes y Aldanesi Juez de Instrucción de esta Ciudad de Manzanares y su partido.

Por el presente primero y unico Edicto se cita llama y emplaza al procesado Aquilino Muñoz Garcia para que en el término de diez dias se persone ante este Juzgado bajo apercibimiento y si así no lo hiciere le parara el perjuicio que haya lugar en derecho al propio tiempo en cargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial la busca y captura del Aquilino contra quien tengo dictado auto de prisión poniendolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Manzanares á 30 de Octubre de 1886.—José Maria Espuñes.— P. S. M. P. Anselmo Oliva Sanchez.

**Anuncios oficiales.**

Núm. 1418.  
**MONTALVO DE CAMEROS**

Se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de ciento doce pesetas cincuenta céntimos, pagadas del presupuesto municipal; y se admiten solicitudes por término de quince dias contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial.»  
Montalvo de Cameros 30 Octubre 1886.—El Alcalde Cecilio Saenz.

Núm. 1422.  
**AGONCILLO**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de ochenta pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales con obligación de dar medicinas á veinte familias pobres.

No siendo obligación del agraciado tener la Botica en esta villa, deberá proveer en la misma á una persona apta de las medicinas necesarias para los casos urgentes.

A demás este vecindario consta de ciento noventa vecinos, sin contar con los extramuros con los que podrá contratar libremente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el término de diez dias. á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Agncillo dos Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Alcalde, Eusebio Faces.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirjano de esta villa, con la dotación anual de quinientas pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de veinte familias pobres.

Los que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el término de diez días á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia.

Se advierte que el agraciado podrá contratar libremente con los vecinos de esta villa que se compone de doscientos noventa sin contar con los extramuros.

Agncillo dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Alcalde, Eusebio Faces.

**Anuncios particulares.**

Venta de fincas para el 21 de Noviembre.

A voluntad de sus dueños se venden en pública subasta extra judicial que se celebrará el día 21 del corriente y hora de las 11 de la mañana en el despacho del notario de esta ciudad D. Plácido Aragón, las dos fincas siguientes situadas en la misma.

1.ª Una fábrica de curtidos y una huerta, en que está enclavada, situado todo en el Torrejón, las Escuevas ó calle del Norte, junto al puente de hierro.

2.ª Y una casa con su trujal de aceite, en la misma calle del Norte, junto á dicho puente, tiene el trujal un salto de agua de 4'40 metros.

**Condiciones para la subasta.**

1.ª Servirá el tipo para la subasta la cantidad de 25.000 pesetas. y no se admitirá postura que no cubra la citada suma.

2.ª La cantidad en que se remate, se pagará al contado en el acto del otorgamiento de la Escritura.

Las demás circunstancias de ambas fincas, se hallarán de manifiesto en

dicha Notaria, á disposición de las personas que quieran enterarse.  
Logroño 3 de Noviembre de 1886.— Plácido Aragón.

**SECRETARIOS.**  
En la Redacción del BOLETIN OFICIAL se encuentran los impresos necesarios para la nueva contabilidad por partida doble.  
Los pedidos se servirán á vuelta de correo.

**JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.**

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Octubre de 1886.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.			NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS			Total de ambas clases.
	LEGITIMOS.		TOTAL DE VIVOS.	LEGITIMOS.		TOTAL	
	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.		
21	3	1	4	»	»	»	4
22	3	1	4	»	»	»	4
23	1	1	2	»	»	»	2
24	2	2	4	»	»	»	4
25	1	»	1	»	»	»	1
26	3	1	4	2	2	4	6
28	2	»	2	»	»	»	2
29	2	»	2	»	»	»	2
31	1	1	2	»	»	»	2
<b>Total..</b>	<b>18</b>	<b>7</b>	<b>25</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>27</b>

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Octubre de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.							TOTAL general.
	VARONES.			TOTAL	HEMBRAS.			
	Solteros	Casados	Viudas.		Solteras	Casadas	Viudas.	
21	»	»	1	1	1	»	»	2
22	2	»	»	2	»	»	»	2
23	»	»	»	»	»	»	»	»
24	»	1	»	1	»	1	»	2
25	1	»	»	1	»	»	»	1
26	1	»	»	1	2	»	»	3
27	1	2	»	3	»	»	»	3
28	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	»	»	1	»	»	1
30	»	»	»	»	»	1	»	1
31	2	»	»	2	»	1	»	3
<b>Total..</b>	<b>7</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>11</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>18</b>

Logroño 1.º de Noviembre de 1886.—El Juez municipal, Bonifacio Muñoz.

**OBSERVATORIO METEREOLÓGICO DE LOGROÑO.**

Día 4 de Noviembre de 1886.

Temperatura máxima al Sol	19,4
Idem id. á la sombra	15,4
Temperatura mínima al aire	4,2
Idem id. al reflector	2,4
ALTURA BAROMÉTRICA.	735,6
á las 9 de la mañana.	734,0
á las 3 de la tarde.	N.O. brisa
VIENTO	O. brisa
á las 9 de la mañana	Nubosa
á las 3 de la tarde.	id.
ESTADO DEL CIELO.	2,4
á las 9 de la mañana	
á las 3 de la tarde	
Agua evaporada.	
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de Francisco M. Zaporta.